ACUERDO por el que se determina como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de área de protección de recursos naturales, la Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, establecida mediante Decreto publicado el 20 de octubre de 1938.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2O. FRACCIÓN I, 14, 16, 17 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 45, 46 FRACCIÓN VI Y 53 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 1996; 1O., 2O. Y 5O. DE LA LEY FORESTAL; 1O., 4O. Y 5O. FRACCIONES I Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARÍA, Y

CONSIDERANDO

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006 EN SU CAPÍTULO DENOMINADO AREA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO SEÑALA QUE LA POLÍTICA AMBIENTAL SE ORIENTARÁ A HACER COMPATIBLE EL PROCESO GENERAL DEL DESARROLLO CON LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA CALIDAD DEL AMBIENTE Y LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES;

QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 1996, ES NECESARIO CONTINUAR CON EL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE CUENTAN CON UNA CATEGORÍA DISTINTA A ALGUNA DE LAS QUE CONTEMPLA LA VIGENTE LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE;

QUE EN TRATÁNDOSE DE LAS RESERVAS FORESTALES, RESERVAS FORESTALES NACIONALES, ZONAS PROTECTORAS FORESTALES, ZONAS DE RESTAURACIÓN Y PROPAGACIÓN FORESTAL Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DE RÍOS, MANANTIALES, DEPÓSITOS Y EN GENERAL, FUENTES PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL SERVICIO DE LAS POBLACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO ANTERIOR, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES REALIZAR LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS QUE SEAN NECESARIOS PARA DETERMINAR SI LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A SU ESTABLECIMIENTO NO SE HAN MODIFICADO Y SI LOS PROPÓSITOS PREVISTOS EN EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ SU CONSTITUCIÓN, CORRESPONDE A LOS OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 45 Y 53 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE;

QUE POR ESTIMARSE QUE LOS BOSQUES QUE CUBREN EN PARTE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO NECAXA, SON UN ELEMENTO IMPORTANTE QUE DETERMINA EL RÉGIMEN CONSTANTE DE LOS MANANTIALES Y ARROYOS, CUYAS AGUAS SON APROVECHADAS EN LAS OBRAS HIDRÁULICAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y LUZ ELÉCTRICA QUE PROPORCIONA EL ALUMBRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRAS GRANDES POBLACIONES, ASÍ COMO LA ENERGÍA PARA DIVERSAS INDUSTRIAS QUE ES NECESARIO CONSERVAR, MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1938, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO, SE ESTABLECIÓ COMO ZONA PROTECTORA FORESTAL VEDADA LOS TERRENOS QUE LIMITA LA CITADA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO NECAXA, CUYOS LÍMITES SON LOS SIGUIENTES: PARTIENDO DEL CERRO DE ZEMPOALA, SITUADO AL N.W. DEL POBLADO DEL MISMO NOMBRE, EL LINDERO CONTINÚA CON DIRECCIÓN S.W. HASTA LLEGAR AL CERRO DE CUACHICHIQUILA; DE ESTE PUNTO SE CONTINÚA CON DIRECCIÓN W. PARA LLEGAR AL CERRO DE TLALCHALOYA; DE AQUÍ SE CONTINÚA CON RUMBO N.W. HASTA LLEGAR AL PARAJE DENOMINADO AGUA LINDA, QUE SE ENCUENTRA SOBRE EL RÍO DE LOS REYES; DE AGUA LINDA SE CONTINÚA CON RUMBO N.W. HASTA LLEGAR A ACAXOCHITLÁN; DE AQUÍ SE CONTINÚA CON DIRECCIÓN N.W. HASTA EL CERRO DE MATLALUCAN, CONTINUANDO LA LÍNEA DESPUÉS CON RUMBO N.E. HASTA LLEGAR AL PARAJE DENOMINADO PATLA; DE ESTE PUNTO SE CONTINÚA CON RUMBO S.E. HASTA LLEGAR AL CERRO DE ZEMPOALA, QUE FUE EL PUNTO DE PARTIDA;

QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA ENTIDAD PARAESTATAL LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, HA REALIZADO LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS CON BASE EN LOS CUALES SE HA DETERMINADO QUE LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR AL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA PROTECTORA FORESTAL A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE NO SE HAN MODIFICADO SUSTANCIALMENTE; QUE LOS PROPÓSITOS PREVISTOS EN EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIÓ, CORRESPONDEN A LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS DICHA ZONA PROTECTORA FORESTAL ES CONGRUENTE CON LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 53 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE REFERENCIA, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- **SE DETERMINA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, LA ZONA QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:**

ZONA PROTECTORA FORESTAL VEDADA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO NECAXA, ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN **EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 1938, CUYOS LÍMITES SON LOS SIGUIENTES: PARTIENDO DEL CERRO DE ZEMPOALA, SITUADO AL N.W. DEL POBLADO DEL MISMO NOMBRE, EL LINDERO CONTINÚA CON DIRECCIÓN S.W. HASTA LLEGAR AL CERRO DE CUACHICHIQUILA; DE ESTE PUNTO SE CONTINÚA CON DIRECCIÓN W. PARA LLEGAR AL CERRO DE TLALCHALOYA; DE AQUÍ SE CONTINÚA CON RUMBO N.W. HASTA LLEGAR AL PARAJE DENOMINADO AGUA LINDA, QUE SE ENCUENTRA SOBRE EL RÍO DE LOS REYES; DE AGUA LINDA SE CONTINÚA CON RUMBO N.W. HASTA LLEGAR A ACAXOCHITLÁN; DE AQUÍ SE CONTINÚA CON DIRECCIÓN N.W. HASTA EL CERRO DE MATLALUCAN, CONTINUANDO LA LÍNEA DESPUÉS CON RUMBO N.E. HASTA LLEGAR AL PARAJE DENOMINADO PATLA; DE ESTE PUNTO SE CONTINÚA CON RUMBO S.E. HASTA LLEGAR AL CERRO DE ZEMPOALA, QUE FUE EL PUNTO DE PARTIDA;**

ARTICULO SEGUNDO.- **LAS SUCESIVAS COMUNICACIONES OFICIALES RELATIVAS A LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO, SERÁ LA CONSIGNADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ES DECIR, AREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL VEDADA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO NECAXA.**

ARTICULO TERCERO.- **EL PRESENTE ACUERDO NO MODIFICA EN FORMA ALGUNA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO PRESIDENCIAL A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIÓ EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO, EN CONSECUENCIA SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO A LO PREVISTO EN LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.**

ARTICULO CUARTO.- **LA SECRETARÍA SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DERIVADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS JUSTIFICATIVOS, CUANDO SE DETERMINE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE MÉRITO, SU ZONIFICACIÓN O ACTIVIDADES PERMITIDAS PREVISTAS EN LA DECLARATORIA RESPECTIVA.**

ARTICULO QUINTO.- **LA SECRETARÍA EJERCITARÁ LAS ACCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES ANTE LAS INSTANCIAS O AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LA CABAL CONSECUCIÓN DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE ACUERDO.**

TRANSITORIO

PRIMERO.- **EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL** DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**.**

DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS.- EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, VÍCTOR LICHTINGER WAISMAN**.- RÚBRICA.**